



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BERTO ARGIRO RAMÍREZ ZULUAGA
DEMANDADO	PEDRONEL CARMONA VILLADA Y ALVARO OBDULIO CARDONA VILLADA
RADICADO N°	053684089001-2023-00044
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
A.S.C. N°	2023-069

Vencido el término de traslado dado a la parte actora para que subsanara las irregularidades advertidas se allega por parte del apoderado la demanda corregida, advirtiéndose que la individualización de cada predio de forma confusa, pues se narra en el hecho segundo que se actualizaron linderos en otro proceso judicial que no informa cual, y que hace parte de otro de mayor extensión, posteriormente informa el área de cada predio, y en la pretensión principal, solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de domino sobre un bien inmueble totalmente diferente a los identificados en los hechos, con una cabida y linderos diferentes.

Por lo anterior se rechazará la presente demanda, por cuanto el actor no subsano las irregularidades advertidas, disponiéndose la cancelación del registro de radicación y el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por no subsanarse las irregularidades advertidas, conforme lo establece el artículo 90 del código general del proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de radicación y archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ**